

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1871.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 140 de 20 Mayo.)

**MINISTERIO DEL TRABAJO
 COMERCIO É INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 23 de la ley de Conciliación y Arbitraje industrial, de 19 de Mayo de 1908, impone á los Presidentes de las Juntas locales la obligación de remitir anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley en sus respectivas jurisdicciones.

Lamentable es la manifestación que hace el Instituto á este Ministerio, con fecha 27 de Abril último, de que el mencionado precepto se había incumplido por parte de todos los Presidentes de las Juntas locales de España, con la sola y honrosa excepción del Presidente de la de Bilbao.

Este hecho, que pone de relieve el escaso ó ningún aprecio que las Autoridades municipales conceden á disposiciones de esta naturaleza, emanadas del Poder legislativo, cuya finalidad, al dictarlas, fué la de facilitar en grado sumo la labor informativa y estadística de los organismos colaboradores en el logro de la mayor armonía entre los elementos de la producción, hace necesario llamar la atención de los que, por ministerio de la ley, se hallan obligados á prestar un servicio indispensable.

A tal efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales den cumplimiento, en lo sucesivo, á lo que preceptúa el artículo 23 de la ley de Conciliación y Arbitraje industrial de 19 de Mayo de

1908, remitiendo anualmente al Instituto de Reformas Sociales un detallado informe comprensivo de los casos en que se haya aplicado dicha ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—*Calderón.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Direccion general d. Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

Ilmo Sr.: Pendiente de informe del Real Consejo de Sanidad una completa reglamentación sanitaria de la policía mortuoria y de cuanto con ella tiene relación, no parece justo esperar el resultado del detenido estudio y amplia información que requiere el complejo contenido de tan vasta materia para resolver sobre una de sus partes ya que, á la que va á hacerse referencia, está siendo objeto en los actuales momentos de patrióticas y justas reclamaciones. Tal sucede con la exhumación y traslado de cadáveres por heridas de guerra y demás accidentes traumáticos antes del plazo señalado por nuestra vigente legislación.

Dispone ésta, en efecto, que no se permita la exhumación y traslado de cadáveres hasta cumplidos los cinco años de la inhumación y que no se autorice el traslado de cadáveres, sin embalsamar, á mayor distancia de diez kilómetros. Semejantes preceptos carecen en la actualidad de fundamentos científicos y sanitarios en que apoyarse, pues si por lo que al primer extremo se refiere, tratándose de defunciones producidas por enfermedades infecto-contagiosas, pudieran tener razón aparente, resulta, aun para éstas, excesivamente largo dicho periodo, puesto que jamás alcanza la vida de las bacterias patógenas en las condiciones en que de ordinario se realiza la desintegración cadavérica. Y claro está que tal periodo no tiene la menor justificación cuando se trata de exhumaciones y traslado de cadáveres que lo han sido por accidentes de guerra ó efectos traumáticos de otra índole.

Con arreglo á este criterio, la mayoría de las naciones, nuestra vecina Francia entre ellas, han modificado su legislación sanitaria en

esta materia, permitiendo desde luego y en cualquier tiempo el traslado y exhumación de cadáveres de personas fallecidas por dichas causas y limitando solamente á un periodo de tres años las exhumaciones cadavéricas de sujetos que fallecieron por ciertas y determinadas enfermedades infecciosas.

Y respecto á cadáveres no inhumados, cuya autización puede concederse sin necesidad de embalsamamiento parece también natural, dada la rapidez de nuestros actuales medios de transporte que, en relación con ellos, más que con la distancia, deben estar los preceptos que regulen dichas autorizaciones, cuya esencial limitación deberá consistir en no permitir en modo alguno esta clase de traslados para personas fallecidas por enfermedades infecto contagiosas.

En virtud de las consideraciones expuestas, favorablemente informadas por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que en tanto se resuelva y publique la total reglamentación de los servicios sanitarios mortuorios pendiente de informe, se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos muertos á consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género, incluso por heridas de guerra, salvando siempre en todos los casos la intervención del Juzgado.

Será condición precisa la del embalsamamiento de estos cadáveres para autorizar su traslado, siempre que por cualquier causa su inhumación no pueda hacerse antes de las cuarenta y ocho horas seguidas á la del fallecimiento y cuando la distancia á recorrer en ferrocarril ó automóvil pase de 200 kilómetros.

2.º Se autoriza en cualquier tiempo la exhumación de cadáveres para su reinhumación en el mismo ó en otro cementerio, siempre que se trate de individuos fallecidos á consecuencia de muerte violenta, bien sea por heridas de guerra ó por cualquier otra clase de accidentes traumáticos.

3.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península ó de las posesiones españolas corresponde á los Gobernadores civiles y á los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslados cadavéricos desde la Península á nuestras posesiones ó viceversa, la concesión de estas auto-

alizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero.

4.º A reserva de las reglas de orden sanitario que en su día establezca el proyectado Reglamento de Policía mortuoria, los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichos cadáveres sean cerrados en féretros herméticos y de adoptar las demás medidas sanitarias que estimen oportunas, á fin de que, en ningún momento dichas operaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.»

Lo que traslado á V. I. para el suyo y fines que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señor Gobernador civil de ... y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 136 de 16 de Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.200.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad que procedan á la busca y detención del menor fugado de su domicilio en Pacheco Tomás García Roca, de 15 años, hijo de Julián y Trinidad, domiciliados en el partido de Roldán, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo castaño, cara de gado, ojos raros, viste chaqueta de pana color pasa, pantalón de pana obscuro, alparteñas, el que caso de ser habido se me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado al hogar paterno.

Murcia 20 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.208.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular

Por el Excmo. Sr. General Director del Fomento de la cría caballar, se concede un nuevo é improrrogable plazo que terminará el día 31 del actual, para que los dueños de Paradas particulares de Sementales, de esta provincia, que no tengan la oportuna autorización para la apertura y funcionamiento de las mismas, se pongan en las condiciones que determina el Reglamento de 10 de Octubre de 1921.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes y Gu rra civil, en sus respectivas demarcaciones, se notifique a los dueños de Paradas particulares que no tengan autorización, la soliciten de este Gobierno dentro del plazo marcado, en instancia a la que acompañarán las reseñas de los sementales y garanes; haciéndoles presente a su vez, que transcurrido dicho plazo, se procederá sin contemplación alguna contra los infractores.

Murcia 20 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.177.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDE

Dispuesto por la Superioridad que se practique el deslinde del monte del término y propios de Lorca número 71 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Llano de las Cabras», he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 21 de Agosto próximo, para dar principio a la operación de apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes de esta División, D. Juan Antonio Delgado Montoya.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en la Jefatura de esta División, sita en el Paseo del Maecón letra C, principal, derecho, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convegan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 13 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 1.355

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
AGUILAS					
<i>Primer trimestre de 1918.</i>					
217	Antonio Molina.	Comestibles.	Cánovas.	21	36
<i>Tercer trimestre.</i>					
218	Antonio Molina.	Comestibles.	Cánovas.	85	64
<i>Primer trimestre.</i>					
219	Cristóbal Canales Cano.	Comestibles.	Rey Carlos.	21	36
<i>Cuarto trimestre.</i>					
220	Cristóbal Canales Cano.	Comestibles.	Rey Carlos.	85	44
<i>Primer trimestre.</i>					
227	Pascual Escámez Muñoz.	Fábrica de pan.	Progreso.	6	23
<i>Cuarto trimestre.</i>					
228	Pascual Escámez Muñoz.	Fábrica de pan.	Progreso.	24	92
<i>Primer trimestre.</i>					
235	Juan Miras Belmonte.	Fábrica de pan.	Progreso.	6	23
<i>Tercer trimestre.</i>					
236	Juan Miras Belmonte.	Fábrica de pan.	Progreso.	18	69
<i>Primer trimestre.</i>					
237	José García Pina.	Fábrica de pan.	Paz.	6	23
<i>Cuarto trimestre.</i>					
238	José García Pina.	Fábrica de pan.	Paz.	24	92
245	Isidro Piña Moreno.	Arroz.	Rey Carlos.	284	79
<i>Tercer trimestre.</i>					
249	Eduardo Cos Llamas.	Tríjidos.	Constitución.	320	37
<i>Segundo trimestre.</i>					
252	Martínez, Garriga y Giménez.	Arroz.	Rosario.	178	56
<i>Primer trimestre.</i>					
256	Hijos de José Giménez.	Comisionista.	R. Vera.	114	62
<i>Segundo trimestre.</i>					
258	H. García Manresa.	Arroz.	Arenal.	204	08
261	Viuda de Hilario Gris.	Consignatario.	Libertad.	89	70
263	Juan Antonio Segura López.	Aceite y vinagre.	Paz.	25	63
<i>Primer trimestre.</i>					
239	Antonio Rodríguez.	Pan.	Rosario.	22	45

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito
				Ptas. Cts.
240	Antonio Rodriguez. <i>Primer trimestre de 1917.</i>	Pan.	Rosario.	28 48
9	Juan Rodriguez Ruiz.	Cofres.	Becerra.	93 97
14	Juan Amorós Gilabert.	Frutos secos.	Fábrica Blanca.	76 53
20	Antonio Torrecillas.	Imprenta.	Arenal.	58 73
27	Angel Serna.	Comestibles.	Paz.	32 39
31	Juan Sánchez Miñano.	Parador.	Rey Carlos.	21 36
45	Agustín Gálvez Palazón.	Bodegón.	Calvario.	12 82
53	Pedro Sánchez Fortún.	Tablajero.	Mercado.	12 82
55	Pedro López López.	Id.	Id.	12 82
56	Pedro López Robles Galindo.	Aceite y vinagre.	Robles.	12 81
62	Juan Fernández.	Loz-s.	Canovas.	12 81
82	Diego Muñoz Ruiz.	Comisionista.	Castelar.	114 61
90	Antonio Manzanares.	Consignatario.	R. Vera.	135 26
111	Matías García López.	Fábrica de lonas	San José.	33 22
113	Antonio Rodríguez.	Conservas.	Castelar.	67 27
115	Antonio Torrecillas Pelegrín.	Máquina imprimir.	Aranda.	41 53
117	El mismo.	Id.	Id.	29 07
120	José Sánchez Zárate.	Ebanista.	Martes.	50 80
122	Faustino Arcas.	Farmacia.	Constitución.	56 07
129	Enrique Sánchez Sánchez.	Bollos.	Id.	12 81
130	Enrique Sánchez Larios.	Id.	Id.	12 82
132	Francisco Hernández Navarro.	Sastre.	Id.	12 82
1	Ramón Hernández.	Comisiones.	R. Vera.	36 31
2	José Sánchez Larios.	Boillos.	Constitución.	12 81
3	Salvador Miró Navarro.	Comestibles.	Mimbre.	49 86

(Se continuará.)

Cabo de la Guardia civil de este puesto por los suministros de pienso para los caballos del primer Jefe de la Comandancia y Jefe de Línea y alojamiento de los Guardias que le acompañaban.

Ordinaria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües. Asisten los Sres. Lillo, Riquelme Lajara, Cascales, Ruiz Peñaranda, Ruiz Vives, Alonso Tortosa y Marco Riquelme. Siendo aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, acordándose su cumplimiento.

Se acuerda abonar á D. José Cascales Lifante 28 pesetas importe de un crucifijo para este Juzgado municipal con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Abonar á José Sánchez Rubira cinco pesetas de escarda de los árboles de esta población con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Abonar también al Depositario por formalización 19 pesetas por la limpieza de calles en los días 23 y 24 de Diciembre último con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto corriente.

Abonar á D. Enrique Serrano como Delegado del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, á presenciar las clasificaciones y declaraciones de soldados 40 pesetas por tres días de dietas y 10 pesetas de locomoción con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º

Se dió cuenta de los expedientes instruidos, acreditando la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Juan José Galiana Martínez, padre del mozo Juan José Galiana Marco núm. 10 del sorteo.

De Pedro Méndez Mellado padre del mozo Antonio Méndez Guardiola, núm. 7 del sorteo y José Ruiz Quilez, hermano del mozo número 70 del sorteo, todos del actual reemplazo, el Ayuntamiento acordó aceptar en todas sus partes el dictamen del Sr. Regidor Síndico y declarar haber motivo suficiente para imponer la ausencia.

Abonar al Sr. Alcalde 10'15 pesetas por limosnas facilitadas á dos Hermanas de la Caridad del Asilo de Jumilla con cargo al capítulo 5.º artículo 4.º

Se acordó aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último y se remita para su inserción en el *Boletín Oficial* al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües. Asisten los Sres. Concejales Marco Riquelme, Riquelme Lajara, Ruiz Peñaranda y Cascales Lifante. Se aprueba el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecte en «Gacetas» y *Boletines* y correspondencia oficial.

Abonar al Presidente de la Hermandad de la Santa Cruz 20 pesetas por importe de refresco dado á la música el día de su festividad con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º

Abonar á D. Francisco Sánchez Lozano 67 pesetas por jornales invertidos en el arreglo del camino del Paul á las Anguillas con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Abonar á D. Julio Atienza Yagües 1'10 pesetas por socorro al pobre transeunte Antonio Alarcón Zamora, con cargo al capítulo 11 imprevistos.

Número 1.155.

Anuncio.

La «Gaceta» de 7 del actual publica la vacante de Recaudador de la Hacienda que se ha de proveer por concurso conforme á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días á contar de la publicación del anuncio en dicho diario oficial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 12 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.207.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Ptas. Cts.

Dietas viaje.—1922-23.

El Alcalde de Caravaca. . . 91 90

Ptas. Cts.

Derechos Reales.—Totana

Compañía El Diluvio. . . 316 80

Pacheco.

Anastasio López Baeza. . . 40 »

Lorca.

Juan Romero Caro. . . 342 13

María Encarnación Sánchez Pérez. . . 2 82

La misma. . . 4 46

Javier Gil Cervantes. . . 154 23

Ana Gómez Martínez. . . 82 95

Nicolás Marín Gómez. . . 35 83

Andrés Gil Cervantes. . . 19 20

Catalina Gil Serrano. . . 16 46

Sexta sección.

Número 965.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1922.

Sesión ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asisten los Sres. Lillo Tristán, Alonso Tortosa, Ruiz Peñaranda, Ruiz Vives, Riquelme Lajara y Marco Riquelme.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y *Boletines*.

Se aprueba el estado de distribución de fondos del presente mes.

Se acordó que por la Secretaría se saquen los extractos de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero último.

Se acuerda abonar 22 50 pesetas á Juan Navarro Asensio, por acompañar á la Caja de Cieza al mozo inútil Valeriano Rivera Martínez, del reemplazo de 1921, en concepto de socorro con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º

Abonar también con cargo á imprevistos 6'25 pesetas facilitadas al

Provincia.	Zonas.	Número de pueblos que la componen.	Premio de cobranza.	Para funcionarios.	Para particulares.
Avila.	Hoyocasero.	11	4'95 por 100	7.087 38	14.074 65

FRANZAS

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza Yagües.

Asistiendo los Concejales Riquelme Lajara, Riquelme Ramirez, Ruiz Vives, Ruiz Peñarana, Alonso Tortosa, Cascates Lifante y Marco Riquelme.

Dada cuenta del acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y *Boletines* acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta del expediente instruido de la falta de presentación de los mozos Antonio Tristán Ramirez, Arturo Marco Martinez y Jose Valero Tenza, números 30, 66 y 102 respectivamente del reemplazo actual y José Riquelme Tenza número 21 del reemplazo de 1921, que citados en legal forma no comparecieron ni alegaron justa causa, visto lo expuesto por los mencionados mozos y dictamen del Regidor Sindico el Ayuntamiento acuerda declararles prófugos, condenándoles a los gastos que ocasioné su captura y conducción.

Se acuerda verificar los siguientes pagos:

A los empleados de este Municipio sus haberes correspondientes al cuarto trimestre del año actual 1921-22.

Abanilla 8 de Abril de 1922.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día 9 de Marzo último, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y que se remita para su inserción en el *Boletín Oficial* al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla a 10 de Abril de 1922.—El Secretario, J. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Cascates.

Número 1.199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Pedro Durán López, cuarto Teniente de Alcalde Presidente de la cuarta sección de recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martinez Capel, de 45 años de edad, casado con Ginesa Sánchez Palazón, vecino que ha sido de la diputación de Guadalupe, de este término municipal, de la que se ausentó hace más de diez y nueve años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halla y si fuera en el extranjero ante el Cónsul Español á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Martinez Sánchez, número 164 del sorteo por el alistamiento de esta Sección para el reemplazo del corriente año.

Murcia 12 de Mayo de 1922.—El Teniente Alcalde Presidente, Pedro Durán.—P. S. M., El Secretario, Manuel de la Guardia.

Número 1.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Celebrado por este Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria de

hoy, el sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes que en calidad de asociados y con los señores Concejales, han de componer la Junta municipal de esta villa, durante el actual año económico 1922 á 23, han sido favorecidos los siguientes:

Primera sección.

D. José Martínez Perán.
Alfonso González Cánovas.
Deogracias Gil Molina.

Segunda sección.

D. Juan Muñoz Belchi.
Cristóbal López Morales.
Pedro Diaz Soriano.
Juan Antonio Andreo Sevilla.
Francisco Aledo Cerón.
José Diaz Soriano.

Tercera sección.

D. José Fuertes Ruiz.
Francisco Cerón Serrano.

Cuarta sección.

D. Alonso Ramirez Aljarin.

Quinta sección.

D. Pedro Balsas Provencio.
Bartolomé Serrano Martinez.

Cuyo resultado se publica por el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y edictos en los sitios acostumbrados de la población, á la vez que por oficios se les comunica á los agraciados.

Alhama de Murcia 15 de Mayo de 1922.—Diego Vivanco.

Número 1.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Anuncio.

Don José Maria Carrasco Sanchez-Fortún, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial los repartos de las contribuciones rústica y urbana para el año actual, se conceden cinco días para que los interesados puedan examinarlos en la oficina correspondiente y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se hace público por medio del presente anuncio.

Lorca 16 de Mayo de 1922.—José Maria Carrasco.

Número 1.196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Francisco Roca Reyes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y su término, para el corriente año económico queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á quienes la misma afecta.

La Unión 15 de Mayo de 1922.—Francisco Roca.

Número 1.198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se alza la suspensión de la subasta anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» de 21 y 24 de Febrero último respectivamente, para el arrendamiento de los derechos de Plaza de Abastos del Plano de San Francisco, con los arbitrios sobre Puestos de los Mercados y Ambulantes, los referentes á los destinados á la venta de pescado, Lonja y uso voluntario de romanas municipales, en el casco y radio de la capital; y conforme con las facultades conferidas, se señala para dicha subasta el día 3 de Junio próximo á las once de la mañana, con sujeción á las condiciones publicadas, y con la adición de la siguiente: «Siendo la subasta por dos años, de 1.º de Abril de 1922 a fin de Marzo de 1924 y puesto que el rematante no podrá hacerse cargo de las rentas en la primera de las expresadas fechas, le serán á descontar del precio total del arriendo, las cantidades percibidas por el Ayuntamiento, al respecto de los conceptos á que el arriendo se refiere, desde 1.º de Abril de 1922 hasta el día en que efectivamente se dé posesión de sus derechos al arrendatario».

Los pliegos para dicha subasta serán admitidos hasta las trece horas del día anterior á la misma.

Murcia 20 de Mayo de 1922.—A. Clemares.

Octava sección

Número 693.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Pedro Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente, en virtud de carta orden de la Audiencia Territorial de Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, para la devolución de la fianza que para responder de su gestión como Procurador de los Tribunales de esta ciudad, tenía constituida Don Carlos Tarín Ruiz; y en el mismo se ha mandado, se anuncie la cesación en el cargo de Procurador, de referido señor Tarín para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho señor hubiere; previniéndose que pasado dicho término, se devolverá el depósito si no hubiere reclamaciones.

Dado en Cartagena á cuatro de Marzo de mil novecientos veintidós.—Pedro Martínez.—El Secretario de gobierno, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 1.184.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Requisitoria.

Avilés Moya Antonio y Rodriguez Santiago Miguel, el primero de 36 años de edad, casado, de oficio ralojero, hijo de Miguel y Justa, natural de Teruel y vecino de Canals, cuyas señas son: pelo castaño, ce-

jas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba afeitada, color moreno y estatura 1'600 metros; y el segundo natural y vecino de Albacete, hijo de Francisco y Maria, de 31 años, soltero, esquilador y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba afeitada, color moreno y estatura 1'600 metros y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento y constituirse en prisión, por el sumario núm. 15 del año 1919, sobre atentado, que contra los mismos se instruye; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Yecla quince de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Oficial habilitado, P. Ortega.

Número 1.172.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Rodríguez Morillas Ramón (a) Fantasma, natural de Alcantar, de 20 años, hijo de Ginés y Ana, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Lorca 12 de Mayo de 1922.—El Juez de instrucción, Francisco de la Rosa y de la Vega.—El Secretario, José Felices.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se exceptúan del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 22 Mayo de 1922

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS—CONFERENCIA Á LA 2'40 DE ESTA MADRUGADA

Ministro Gobernación á Gobernador

El Alto Comisario participa á las veintidós de esta madrugada que las columnas de los Generales Sanjurjo y Marzo han operado sobre Sumata y Peni-Sert, remontando la primera el valle del Bukrus y El Telata; la segunda está ocupando una posición en el Zoco de El Telata de Peni-Sert y otra que cubre la comunicación con Genets y Sumata, el fuego ha sido poco intenso, retirándose al Zoco del Jenis con todo desahogo.

Las bajas de esta columna son: Capitán Lasaca, herido en el codo, grave.

El Teniente Sebastián Sáez Santamaría, de la Mía de Ceuta, herido en el brazo izquierdo, menos grave.

Batallón de Bailén: Constantino Pérez, herido en el brazo derecho, menos grave.

Tropa Bailén: Sargento José Batia Pedraza, herido en el brazo izquierdo, leve; soldado Cayo Ramiro Lafuente, herido en el brazo derecho, leve; soldados Zenón Tarrasa, herido en el vientre, grave; Jacinto González Ramos, herido en el brazo derecho, menos grave; Víctor Vera Díaz, herido en el antebrazo izquierdo, menos grave; y Cabo Pedro Manzanares Culpeta, herido en el hombro izquierdo, leve.

Segorbe: soldado Antonio Fernández Fernández, muerto; Eusebio Correos, herida pierna izquierda; Cabo Pablo Santamaría Expósito, antebrazo derecho, leve; soldado José Pérez, herido en el pecho, grave; José Sanmartín Simarro, herido en el brazo derecho, leve; soldado Salvador Medina, herido

en el pecho, grave; seis indígenas heridos y uno contuso; total de bajas de la columna del General Marzo, tres Oficiales heridos, tropa Europea, un muerto, y once heridos indígenas, y seis heridos y un contuso, que hacen un total de veintidós bajas.

La columna del General Sanjurjo ha ocupado una posición en el collado de los montes de fracción de Beni-Adballak (Beni-User), teniendo un total de unas 20 bajas, en el Zoco Arbaa de Beni-Hazan, se ha presentado El Cherif Hosain, primo del Raisuni, que venía huído de la Jarka y como ha dicho un personaje no se le había concedido perdón por el Magzén, y teniendo en cuenta ser de calidad y que desempeñó importantísimo papel en el período de 1916 al 1919; he dispuesto quede preso en Penkarrieh, esta presentación confirma la situación de desaliento que existe en el campo enemigo.

En Melilla el Capitán de la séptima Mía de Policía entregó en la posición Affso 364 espoletas y un célebre cañón Schenider de montaña recibido de indígenas de aquel sector.

Fuerzas de la segunda Mía sostuvieron tiroteo en las estribaciones del Gurugó, cerca de Karmo con partida de bandoleros, resultando que quedaron un policía muerto y de los contrarios uno muerto y un herido que quedaron en nuestro poder con armamento.

En Alhucemas y en el Peñón sin novedad.

Las noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

